



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N° 113 -2026-A/MDS**



Sama, 30 de junio del 2026

VISTO:

La Carta N° 078-2026-CVSR/OC/RZ, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N° 307-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 20 de marzo de 2026; el Oficio N° 106-2026-GM/MDS, de fecha 20 de marzo de 2026; el Oficio N° 0181-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N° 404-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 06 de abril de 2026; el Oficio N° 131-2026-GM/MDS, de fecha 06 de abril de 2026; el Carta N° 178-2026-CVS/RO/CRZ, de fecha 09 de abril de 2026; el Informe N° 450-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 13 de abril de 2026; el Oficio N° 144-2026-GM/MDS, de fecha 16 de abril de 2026; el Oficio N° 0238-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 21 de abril de 2026; el Informe N° 514-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026; el Oficio N° 153-2026-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026; la Carta N° 262-2026-CVS/RO, de fecha 23 de abril de 2026; el Informe N° 527-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 24 de abril de 2026; el Oficio N° 156-2026-GM/MDS, de fecha 24 de abril de 2026; el Oficio Múltiple N° 0009-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 30 de abril de 2026; el Informe Técnico N° 0024-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, de fecha 20 de mayo de 2026; el Oficio N° 0350-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 20 de mayo de 2026; el Informe N° 772-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 05 de junio de 2026; el Informe N° 220-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N° 802-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 051-2026-UPPVFA-GDES-MDS/T, de fecha 19 de junio de 2026; el Informe N° 0734-2026-GDES/GM-MDS, de fecha 23 de junio de 2026; el Informe N° 249-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 26 de junio de 2026; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Rentas Municipales: "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley", otorgando a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de rentas por la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972";

Que, el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, señala que: "La presente Resolución tiene por objeto orientar y uniformizar las acciones que deba realizar la ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua 2.) La aplicación de la presente Resolución estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua a nivel Nacional con oportunidad de la emisión de opinión técnica previa vinculante a requerimiento de la Municipalidad Distrital, conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS, de fecha 27 de abril de 2026, se aprobó la autorización y regulación del procedimiento de extracción de materiales de construcción con acarreo en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, la cual consta de ocho (08) capítulos, treinta y siete (37) artículos, doce (12) disposiciones transitorias, complementarias y finales, cuyo anexo forma parte integrante de la citada Ordenanza;

Que, mediante Carta N° 078-2026-CVSR/OC/RZ, de fecha 19 de marzo de 2026, el Consorcio Vial Sama solicitó a la Municipalidad Distrital de Sama la autorización para la extracción de material de acarreo de la cantera denominada "Río Sama II", ubicada en el río Sama, destinada a atender las necesidades de ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna", precisando que la extracción se realizará conforme a la normativa vigente y solicitando la emisión de la autorización correspondiente;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2026-A/MDS



Que, mediante Informe N° 307-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 20 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a cargo del Ing. Henry Roque Huanacuni, informó que, tras la evaluación técnica y documental del expediente presentado por el Consorcio Vial Sama para la autorización de extracción de material de acarreo en la cantera Río Sama III, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 28221 y demás normativa aplicable; asimismo, concluyó que corresponde remitir el expediente a la Administración Local de Agua (ALA) para la emisión de la opinión técnica vinculante, requisito previo para el otorgamiento de la autorización de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos;

Que, mediante Oficio N° 106-2026-GM/MDS, de fecha 20 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal, a cargo del C.P.C. Helmer Joel Fernández Chaparro, remitió solicitud a la Administración Local del Agua Caplina Locumba – Autoridad Nacional del Agua (ANA) la emisión de la Opinión Técnica Vinculante respecto a la autorización de extracción de material de acarreo de la cantera Río Sama III, requerida para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna"; ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente para la obtención de la autorización de extracción del referido material;

Que, mediante Oficio N° 0181-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 27 de marzo de 2026, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba comunicó a la Municipalidad Distrital de Sama las observaciones formuladas a la solicitud de Opinión Técnica Vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, correspondiente a la cantera Río Sama III, señalando que la memoria descriptiva presentada no se ajustaba a los criterios técnicos establecidos en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA. En tal sentido, remitió el expediente administrativo y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo para la emisión de la opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 404-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 06 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a cargo del Ing. Henry Roque Huanacuni, informó que la Administración Local de Agua (ALA) Caplina Locumba, mediante Oficio N° 0181-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, formuló observaciones a la solicitud de opinión técnica vinculante para la autorización de extracción de material de acarreo en la cantera Río Sama III, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación; en ese sentido, recomendó poner en conocimiento del Consorcio Vial Sama dichas observaciones y otorgarle un plazo de seis (06) días hábiles para la presentación de la documentación correspondiente, a fin de continuar con el trámite de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua del río Sama III;

Que, mediante Oficio N° 131-2026-GM/MDS, de fecha 06 de abril de 2026, la Gerencia Municipal, a cargo del C.P.C. Helmer Joel Fernández Chaparro, puso en conocimiento al Consorcio Vial Sama las observaciones formuladas por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba mediante el Oficio N° 0181-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, respecto a la solicitud de Opinión Técnica Vinculante para la autorización de extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Sama III, requiriéndole la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido por la Autoridad Administrativa del Agua, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo para la obtención de la autorización de extracción de material de acarreo;

Que, mediante Carta N° 178-2026-CVS/RO/CRZ, de fecha 09 de abril de 2026, el Consorcio Vial Sama presentó el levantamiento de las observaciones formuladas por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba mediante el Oficio N° 0181-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, respecto a la solicitud de Opinión Técnica Vinculante para la autorización de extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Sama, correspondiente a la cantera Río Sama III. En dicho documento se subsanó la Observación N° 01, referida a que la memoria descriptiva no se ajustaba a los criterios técnicos para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de materiales de acarreo establecidos en el Formato Anexo I de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, para lo cual se presentó la memoria descriptiva actualizada, así como los planos de ubicación, perimétrico, topográfico, perfil longitudinal y secciones transversales de la cantera. Asimismo, se subsanó la Observación N° 02, relacionada con la actualización del acervo documental de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, adjuntándose la documentación técnica requerida, solicitando que, previa evaluación correspondiente, se emita la Opinión Técnica Vinculante favorable que permita la autorización de extracción de materiales de acarreo para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna";

Que, mediante Informe N° 450-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 13 de abril de 2026, el Ing. Henry Roque Huanacuni, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, informó que, en atención al levantamiento de las observaciones presentado por el Consorcio Vial Sama respecto a la solicitud de Opinión Técnica Vinculante para la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua, corresponde remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba (ALA), a fin de que, conforme a sus competencias y en el marco de la Ley N° 29338 – Ley



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 113 -2026-A/MDS



de Recursos Hídricos y su Reglamento, emita la Opinión Técnica Vinculante correspondiente, permitiendo la continuidad del procedimiento administrativo para la autorización de extracción de materiales de acarreo;

Que, mediante Oficio N° 144-2026-GM/MDS, de fecha 16 de abril de 2026, la Gerencia Municipal, a cargo del C.P.C. Helmer Joel Fernández Chaparro, remitió a la Administración Local de Agua (ALA) Caplina Locumba el levantamiento de las observaciones formuladas a la solicitud de opinión técnica vinculante para la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua, correspondientes al proyecto ejecutado por el Consorcio Vial Sama, adjuntando la documentación técnica subsanada elaborada conforme a la normativa vigente y solicitando la evaluación de la información presentada para la emisión de la opinión técnica vinculante correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0238-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 21 de abril de 2026, el Ricardo David Castillo Salazar, Administrador Local de Agua Caplina-Locumba de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en atención al Oficio N° 106-2026-GM/MDS y al Oficio 144-2026-GM/MDS, comunicó a la Municipalidad Distrital de Sama que, como parte del procedimiento para el otorgamiento de la Opinión Técnica Vinculante para la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce natural del río Sama, jurisdicción del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, se ha dispuesto la realización de una verificación técnica de campo. Asimismo, precisó que, conforme al artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA y al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, el administrado deberá efectuar el pago por derecho de verificación técnica, con el Código: SE11002C41, por el importe de S/ 197.50 (Ciento noventa y siete con 50/100 soles), otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para acreditar dicho pago y continuar con el trámite administrativo para la emisión de la Opinión Técnica Vinculante correspondiente;

Que, mediante Informe N° 514-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a cargo del Ing. Henry Roque Huanacuni, informó que, conforme a lo requerido por la Administración Local de Agua (ALA) Caplina Locumba mediante Oficio N° 0238-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, corresponde notificar al Consorcio Vial Sama para que efectúe, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el pago de los derechos por verificación técnica de campo establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de continuar con el trámite de autorización para la extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua del río Sama;

Que, mediante Oficio N° 153-2026-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026, la Gerencia Municipal, a cargo del C.P.C. Helmer Joel Fernández Chaparro, comunicó al Consorcio Vial Sama que, en atención al Informe N° 514-2026-HRH-GDUO-GM/MDS y al Oficio N° 0238-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL emitido por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, debía cumplir con efectuar el pago por concepto de derecho de verificación técnica de campo, conforme al Código SE11002C41, establecido en el Decreto Supremo N° 002-2025-MIDAGRI y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándose un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para acreditar dicho pago, a fin de continuar con el procedimiento de autorización para la extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, específicamente en el cauce del río Sama;

Que, mediante Carta N° 262-2026-CVS/RO, de fecha 23 de abril de 2026, el Consorcio Vial Sama remitió a la Municipalidad Distrital de Sama el voucher de pago correspondiente al derecho de verificación técnica de campo, efectuado conforme al Código SE11002C41, establecido en el Decreto Supremo N° 002-2025-MIDAGRI y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, en atención al Oficio N° 153-2026-GM/MDS y al Oficio N° 0238-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL. Asimismo, solicitó que dicho comprobante de pago sea formalmente presentado ante la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, a fin de continuar con el procedimiento para la obtención de la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua de la cantera Río Sama III, así como la emisión del recibo de pago correspondiente a nombre del Consorcio Vial Sama;

Que, mediante Informe N° 527-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 24 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a cargo del Ing. Henry Roque Huanacuni, informó que el Consorcio Vial Sama cumplió con efectuar el pago por concepto de verificación técnica de campo requerido por la Administración Local de Agua (ALA); en ese sentido, solicitó remitir el expediente, adjuntando el comprobante de pago correspondiente, a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, a fin de continuar con el trámite de autorización para la extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua de la cantera Río Sama III, conforme a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 156-2026-GM/MDS, de fecha 24 de abril de 2026, la Gerencia Municipal, a cargo del C.P.C. Helmer Joel Fernández Chaparro, remitió a la Administración Local de Agua (ALA) Caplina Locumba el voucher de pago correspondiente a la verificación técnica de campo del expediente con CUT N° 53713-2026, efectuado por el Consorcio Vial Sama, a fin de continuar con el trámite de autorización para la extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2026-A/MDS



de la cantera Río Sama III, solicitando la evaluación de la documentación presentada y la prosecución del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0009-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 30 de abril de 2026, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, representada por su Administrador Local de Agua, Ricardo David Castillo Salazar, notificó a la Municipalidad Distrital de Sama y al Consorcio Vial Sama la programación de la verificación técnica de campo como parte del procedimiento para la emisión de la opinión técnica vinculante respecto de la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce natural del río Sama, fijando dicha diligencia para el día 14 de mayo de 2026, a las 10:00 a.m., en el puente Boca del Río, distrito de Sama, provincia de Tacna;

Que, mediante Informe Técnico N° 0024-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Roberto Chambilla Amaru y dirigido al Administrador Local de Agua Caplina-Locumba, se emitió Opinión Técnica Previa Vinculante respecto a la solicitud de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce natural del río Sama, concluyéndose que, luego de la verificación técnica de campo y la evaluación del expediente administrativo, la Opinión Técnica Vinculante es FAVORABLE para la extracción de materiales de acarreo en el cauce natural del río Sama, jurisdicción del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, solicitada por el Consorcio Vial Sama, representado por el Ing. Clodoaldo Rojo Zamudio, en su calidad de Residente de Obra. Asimismo, se determinó que en las áreas de extracción identificadas como "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H" e "I" se ha cuantificado un volumen total aproximado de 352,478 m³ de material de acarreo, compuesto por hormigón, arena, grava y piedra; estableciéndose un plazo de extracción de nueve (09) meses, comprendido entre abril y diciembre del año 2026. Del mismo modo, se recomendó emitir el acto resolutivo correspondiente, precisándose que el administrador deberá realizar la extracción de material de acarreo exclusivamente dentro de los polígonos que se observan en la Imagen N° 01, cuya información de coordenadas geográficas UTM se encuentra detallada en los Cuadros N.os 01 al 09 del citado Informe Técnico, respetando la profundidad máxima definida por la línea Thalweg y su ancho estable hasta conformar la caja del río. Asimismo, se señaló que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, la autoridad competente deberá iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 28221, que regula las causales de suspensión o extinción de la autorización, poniendo los hechos en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tacna y de la Autoridad Nacional del Agua; disponiéndose, además, que la Municipalidad Distrital de Sama remita la resolución de autorización a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba para las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 0350-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 20 de mayo de 2026, el Ricardo David Castillo Salazar, Administrador Local de Agua Caplina-Locumba de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Municipalidad Distrital de Sama el expediente administrativo conformado por doscientos treinta y cuatro (234) folios, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0024-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, mediante el cual se emitió la Opinión Técnica Previa Vinculante favorable para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, correspondiente al cauce del río Sama, a fin de que la Municipalidad continúe con el trámite de emisión del acto resolutivo de autorización, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos;

Que, mediante Informe N° 772-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 05 de junio de 2026, el Ing. Henry Roque Huanacuni, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, informó que, en mérito al Informe Técnico N° 0024-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, mediante el cual la Administración Local de Agua Caplina-Locumba emitió Opinión Técnica Vinculante Favorable, se encuentra cumplido el requisito técnico indispensable para la emisión del acto administrativo de autorización de extracción de material de acarreo. Asimismo, señaló que, conforme al numeral 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 28221, la Municipalidad Distrital de Sama es la autoridad competente para autorizar la extracción de materiales de acarreo en los cauces de los ríos de su jurisdicción, previo cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua. Del mismo modo, precisó que, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS, el derecho de extracción para la Cantera Río Sama III asciende a S/ 4.32 por metro cúbico, correspondiendo para el volumen autorizado de 352,478 m³. En ese sentido, concluyó que resulta procedente y necesario emitir la resolución que autorice la extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, solicitado por el Consorcio Vial Sama, debidamente representado por el Ing. Clodoaldo Rojo Zamudio, en su calidad de Residente de Obra, recomendando remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente y la prosecución del trámite administrativo;

Que, mediante Informe N° 220-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo de la Abog. Betty Kioko López Tang, efectuó el análisis legal de la solicitud de autorización para la extracción de material de acarreo de la cantera Río Sama III, precisando que, de conformidad con la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Ley N° 28221, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS, la autorización requiere contar con la opinión técnica previa vinculante de la Administración Local de Agua;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 113 -2026-A/MDS



asimismo, señaló que, si bien obra en el expediente la opinión técnica favorable emitida por dicha entidad, resulta necesario que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental, emitan los informes técnicos complementarios previstos en la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS, a efectos de contar con una evaluación integral que sustente la emisión del pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 802-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 10 de junio de 2026, el Ing. Henry Roque Huanacuni, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, valida los componentes técnicos contenidos en el Informe Técnico N° 0024-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, emitido por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, efectuando la evaluación integral del expediente administrativo correspondiente a la Cantera Río Sama III. Asimismo, de conformidad con el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS y considerando la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2026 (S/ 5,500.00), valida la Liquidación Analítica y Derechos Económicos, aplicándose la tasa del 0.0785 % de la UIT por metro cúbico, estableciéndose un costo arancelario unitario de S/ 4.32 por m³ para el Código de Recurso N° 401360010. En mérito a ello, concluye que resulta procedente continuar con el trámite para la emisión de la Resolución de Alcaldía que autorice la extracción de material de acarreo en la Cantera Río Sama III;

Que, mediante Informe N° 051-2026-UPPVFA-GDES-MDS/T, de fecha 19 de junio de 2026, el Ing. Braulio Gómez Caza, Jefe de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental, concluye que esta unidad valida y emite opinión técnica favorable respecto a los componentes ambientales, vecinales y operativos del expediente de extracción de material de acarreo presentado por el Consorcio Vial Sama para la Cantera Río Sama III, al verificarse el cumplimiento de los criterios ambientales e institucionales establecidos por la Autoridad Nacional del Agua y la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS. Asimismo, señala que se ha superado la evaluación técnica y regulatoria del procedimiento al contar con la Opinión Técnica Vinculante Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua, validándose un volumen máximo de extracción de 352,478.00 m³ de material de acarreo, conformado por hormigón, piedra, grava (fina y gruesa) y arenas aluviales, destinado exclusivamente al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río - Tacna", estableciéndose un derecho de extracción de S/ 4.32 por metro cúbico, recomendando remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la formulación del proyecto de Resolución de Alcaldía que otorgue de manera formal y definitiva la autorización de extracción de material de acarreo al Consorcio Vial Sama;

Que, mediante Informe N° 0734-2026-GDES/GM-MDS, de fecha 23 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a cargo del Lic. Fidel Rogger Alave Quispe, informó que la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental emitió opinión técnica favorable respecto del expediente de autorización para la extracción de material de acarreo de la cantera Río Sama III, presentada por el Consorcio Vial Sama, concluyendo que se ha cumplido con las exigencias técnicas, ambientales y regulatorias previstas en la normativa vigente, así como con la opinión técnica vinculante favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua y la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS; en tal sentido, recomendó remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Resolución de Alcaldía que formalice la autorización de extracción de material de acarreo solicitada;

Que, mediante Informe N° 249-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 26 de junio de 2026, la Abog. Betty Kioko López Tang, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para la autorización de extracción de material de acarreo en la Cantera Río Sama III, ubicada en el cauce natural del río Sama, concluyendo que el expediente administrativo se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos técnicos, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente, al contar con la Opinión Técnica Previa Vinculante favorable emitida por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, la cual determinó que las áreas de extracción identificadas como "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G" contienen un volumen total aprovechable de 352,478.00 m³ de material de acarreo, debidamente delimitadas y sujetas a las condiciones técnicas establecidas por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, cuenta con las opiniones técnicas favorables de las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Sama, recomendando la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de Junio de 2026, se dispuso la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Desarrollo Económico y Social;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 113 -2026-A/MDS



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Consorcio Vial Sama la extracción de material de acarreo de la cantera Río Sama III, ubicada en el cauce natural del río Sama, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna", correspondiendo un volumen autorizado de 352,478 m³; debiendo efectuarse exclusivamente dentro de las áreas autorizadas, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADROS DE COORDENADAS DE LAS ÁREAS DE EXTRACCIÓN "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H" e "I", CONTENIDOS EN EL INFORME TÉCNICO Nº 0024-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA).

Cuadro 01. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "A"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	543.44	8001655.3795	323451.6070
P2	P2-P3	102.92	8001203.0247	323150.4356
P3	P3-P4	39.79	8001122.7819	323085.9799
P4	P4-P5	100.87	8001121.7560	323046.2039
P5	P5-P6	79.55	8001077.2047	322955.7046
P6	P6-P7	89.53	8001015.3371	322905.7061
P7	P7-P8	159.04	8000927.6447	322887.6804
P8	P8-P9	85.37	8000770.5199	322912.2869
P9	P9-P10	43.44	8000695.0664	322952.2163
P10	P10-P11	27.85	8000652.1469	322945.5319
P11	P11-P12	47.42	8000628.9607	322930.1006

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P12	P12-P13	39.41	8000600.9104	322968.3314
P13	P13-P14	68.06	8000633.1959	322990.9375
P14	P14-P15	100.89	8000700.3992	323001.7257
P15	P15-P16	138.5	8000790.9293	322957.1835
P16	P16-P17	66.65	8000928.2015	322938.8124
P17	P17-P18	55.02	8000993.3548	322952.8561
P18	P18-P19	80.64	8001036.1460	322987.4379
P19	P19-P20	50.93	8001069.9143	323060.6672
P20	P20-P21	129.01	8001071.6015	323111.5672
P21	P21-P22	545.75	8001173.1577	323191.1325
P22	P22-P1	52	8001626.5615	323494.8912

Cuadro 02. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "B"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	75	8002102.9366	323570.1615
P2	P2-P3	48	8002081.7784	323498.2078
P3	P3-P4	75	8002035.7281	323511.7491
P4	P4-P1	48	8002056.8863	323583.7028

Cuadro 03. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "C"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	57.51	8002734.545	323811.675
P2	P2-P3	101.07	8002677.589	323819.604
P3	P3-P4	107.71	8002586.346	323776.127
P4	P4-P5	44.78	8002512.01	323698.178
P5	P5-P6	45.17	8002470.008	323682.656
P6	P6-P7	55.92	8002483.712	323639.613
P7	P7-P8	113.19	8002537.386	323655.314
P8	P8-P9	76.5	8002618.451	323734.311
P9	P9-P10	40.25	8002688.378	323765.336
P10	P10-P1	48.39	8002728.597	323763.649

Cuadro 04. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "D"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	49	8002816.7209	323800.1661
P2	P2-P3	32.74	8002858.3781	323774.3653
P3	P3-P4	79.72	8002875.6176	323802.1997



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2026-A/MDS



VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P4	P4-P5	40.09	8002881.8144	323881.6756
P5	P5-P6	26.52	8002909.9922	323910.1985
P6	P6-P7	32.87	8002936.1679	323914.4267
P7	P7-P8	56.67	8002965.8511	323900.3005
P8	P8-P9	32.22	8002990.2019	323951.4684
P9	P9-P10	68.61	8002962.4796	323967.8838
P10	P10-P11	82.84	8002893.9878	323963.8405
P11	P11-P12	90.26	8002834.4650	323906.2236
P12	P12-P1	18.98	8002826.7145	323816.3015

Cuadro 05. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "E"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	150	8003189.590	324045.872
P2	P2-P3	49	8003328.701	324101.979
P3	P3-P4	150	8003347.030	324056.536
P4	P4-P1	49	8003207.918	324000.429

Cuadro 06. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "F"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	29.67	8003480.6187	324157.0299
P2	P2-P3	22.61	8003508.5865	324166.9267
P3	P3-P4	54.49	8003528.2961	324178.0072
P4	P4-P5	5.94	8003582.6754	324181.4395
P5	P5-P6	46.5	8003588.5070	324180.3091
P6	P6-P7	3.79	8003579.6583	324134.6588
P7	P7-P8	19.39	8003575.9380	324135.3799
P8	P8-P9	64.78	8003556.6856	324133.0937
P9	P9-P1	46.5	8003495.1441	324112.8569

Cuadro 07. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "G"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	51	8003717.6078	323946.0664
P2	P2-P3	73.38	8003716.8052	323997.0601
P3	P3-P4	57.35	8003790.1794	323998.2150
P4	P4-P5	43.49	8003844.6600	323980.3045
P5	P5-P6	51	8003871.8269	323946.3435

Cuadro 08. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "H"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	46.68	8004153.4304	323836.8515
P2	P2-P3	140.38	8004158.8469	323790.4820
P3	P3-P4	349.8	8004298.6031	323803.7487
P4	P4-P5	85.52	8004641.4311	323734.2754
P5	P5-P6	61.92	8004726.8311	323729.7373
P6	P6-P7	84.71	8004778.8665	323696.1731
P7	P7-P8	146.46	8004826.4128	323626.0605
P8	P8-P9	126.17	8004963.9340	323575.6919
P9	P9-P10	111.36	8005088.0389	323552.9495
P10	P10-P11	112.7	8005190.5298	323596.4939
P11	P11-P12	35.93	8005262.9554	323682.8431
P12	P12-P13	55	8005297.7796	323691.7027
P13	P13-P14	53.67	8005284.2190	323745.0048
P14	P14-P15	117.48	8005232.2107	323731.7733
P15	P15-P16	82.19	8005157.4853	323641.1262
P16	P16-P17	105.37	8005081.8354	323608.9855
P17	P17-P18	123.99	8004978.1891	323627.9788
P18	P18-P19	85.22	8004861.1362	323668.8804
P19	P19-P20	80.21	8004810.6307	323737.5211
P20	P20-P21	93.67	8004743.6883	323781.7047
P21	P21-P22	356.75	8004650.0959	323785.4200
P22	P22-P1	149.02	8004300.8897	323858.3629



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2026-A/MDS



Cuadro 09. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "I"

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P1	P1-P2	50.54	8006077.5360	323905.9516
P2	P2-P3	11.52	8006089.6109	323856.8706
P3	P3-P4	59.6	8006078.4260	323854.1190
P4	P4-P5	214.73	8006023.8559	323830.1518
P5	P5-P6	79.2	8005811.6144	323797.5332
P6	P6-P7	87.81	8005740.6926	323762.2872

VERT	LADO	DISTANCIA	Coordenadas UTM	
			NORTE	ESTE
P7	P7-P8	30.96	8005703.4359	323682.7699
P8	P8-P9	51	8005682.8524	323659.6382
P9	P9-P10	23.54	8005644.7525	323693.5410
P10	P10-P11	98.19	8005660.4025	323711.1284
P11	P11-P12	111.51	8005702.0602	323800.0388
P12	P12-P13	209.76	8005801.9183	323849.6653
P13	P13-P14	54.88	8006009.0883	323882.5162
P14	P14-P1	17.54	8006060.5367	323901.6307

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente autorización tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2026, debiendo la extracción de material de acarreo ejecutarse dentro de dicho plazo y conforme a las condiciones técnicas establecidas en la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, así como de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDÍA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.c. Archivo.
Alcaldía
G.M.
G.A.J.
G.D.UyO
G.D.EyS.
UPPVyFA
Unidad de Imagen Institucional.
Interesados (02)